



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/101/2015

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Florencia, número sesenta y ocho (68), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. El cuatro de febrero de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/101/2015, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

1/8

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Calificación "A" Materias Centralizadas del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas

Carolina núm. 152, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 06720
inveadl.df@gob.mx

T 4757 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/101/2015

Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/8

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

*Se constituyó plenamente en el domicilio
encuentro y se verificó el cumplimiento de los
requisitos establecidos en el artículo 35 del
Reglamento de Verificación Administrativa del
Distrito Federal, materia del presente asunto,
documentos públicos que conforme a los artículos
15 y 20 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, contienen
los requisitos necesarios que todo acto de
autoridad requiere para su validez, por lo que
se resuelve el presente asunto en cumplimiento
a los principios de simplificación, precisión,
legalidad, transparencia, información,
imparcialidad y buena fe con que se actúa,
de conformidad con el artículo 5 de la Ley de
Procedimiento Administrativo del Distrito
Federal.*

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 06720
Inveadf.dfgob.mx

T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/101/2015

fracciones II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. **Anuncio.** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; -----

X. **Anuncio azotea:** El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

Se requiere al C. _____ para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: No se exhibe documento alguno

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

3/8

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -----

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Inveadfi@gob.mx

T. 4737 7720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/101/2015

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----



197 3		PRA/28/0338/2004	06 WOEU2TJB	FLORENCIA. 65	JUÁREZ	CUAUHTÉMOC	AZOTEA	INSTALADO
----------	--	------------------	-------------	---------------	--------	------------	--------	-----------

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---

4/8

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve ~~no imponer sanción alguna a la persona moral denominada~~ [REDACTED] arrendataria del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento.-----

Asimismo, esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento del punto dos (2) señalado en la orden de visita de verificación, toda vez que como ha quedado precisado en líneas anteriores, el anuncio materia del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/101/2015

presente procedimiento de verificación, se encuentra registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, por ende aún no cuenta con el permiso administrativo temporal revocable y/o licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente, y en términos de lo dispuesto en el sexto párrafo del punto QUINTO de las líneas de acción antes citadas, que establece que: "...Una vez transcurrido el plazo de cuatro meses y una vez dado a conocer el padrón integral de anuncios, las personas físicas y morales que cuenten con registros dentro del mismo gozarán de un término de treinta días hábiles para efectuar el pago de derechos establecido en el Código Fiscal por concepto de licencia y podrán solicitar la expedición de una Autorización condicionada..." (sic.), es por lo que se considera que una vez transcurrido dicho plazo se estará en posibilidad de solicitar la expedición de una autorización condicionada, previo pago de derechos, cuyos efectos se circunscriben a la posibilidad de permanecer instalados hasta en tanto se inicie el reordenamiento del corredor o nodo publicitario en cuestión, por lo que una vez obtenida la citada autorización o permiso y/o licencia se estará en posibilidad de contar con todos y cada uno de los datos de la placa en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Respecto al punto 5 del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **"5.- Que el nivel de iluminación directa al anuncio sea de hasta 800 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes"**, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...punto 5, no aplica ya que la pantalla electrónica emite su propia luz..." (sic); derivado de lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada de hacer pronunciamiento al respecto, en virtud de que no asentó el nivel de iluminación directo al anuncio.

5/8

Ahora bien, por lo que respecta al punto 6, del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir: **6.- "Que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no exceda de 50 luxes"**, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente: "...6.- La Iluminación hacia los automovilistas y peatones es de 53 luxes (cincuenta y tres luxes) ..." (sic); al respecto, cabe destacar que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento se advierte el acta de inspección de fecha once de junio de dos mil quince, en la cual el personal especializado en funciones de verificación, asentó en la parte conducente, lo siguiente: "...Respecto al anuncio se trata de una pantalla luminosa la cual emite ocho (8) luxes..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que el anuncio materia del presente procedimiento, disminuyó el nivel de iluminación que tenía al momento de la visita de verificación (53 luxes), cumpliendo así con esta obligación, no obstante esta autoridad **CONMINA** a la persona moral denominada [REDACTED] arrendataria del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la presente determinación, continúe respetando



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas

Caroline núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Invead.f.gob.mx

T. 4757 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/101/2015

el nivel de iluminación permitido de conformidad con el artículo 15 Bis primer párrafo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, en el entendido de que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Finalmente, por lo que respecta al **punto 7** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **7.- "Que la duración de la exhibición de videos o animaciones no sea mayor a cuatro segundos"**, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...La duración de las animaciones es de siete segundos..." (sic); derivado de lo anterior, esta autoridad **CONMINA** a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] arrendataria del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la presente determinación, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 Bis tercer párrafo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, en el entendido de que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

6/8

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] arrendataria del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invead.df@gob.mx

T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/101/2015

administrativa.-----

CUARTO.- Se **CONMINA** a la persona moral denominada [REDACTED] arrendataria del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la presente determinación, continúe respetando el nivel de iluminación (luxes) de conformidad con el artículo 15 Bis primer párrafo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y de cumplimiento también con lo establecido en el artículo 15 Bis tercer párrafo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, en el entendido de que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

7/8

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 06720
invead@df.gob.mx
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/101/2015

expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada [REDACTED] arrendataria del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el [REDACTED]

[REDACTED], autorizados para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

8/8

tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/101/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Calificación "A" Materias Centralizadas del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste. -----

EJOD/LFS/AGC



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A" Materias Centralizadas

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T 4737 7700